



III LEGISLATURA

**CLAUDIA
MONTES DE OCA**
DIPUTADA

**DIP. MARTHA SOLEDAD ÁVILA VENTURA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
III LEGISLATURA.**

P R E S E N T E:

Quien suscribe, **CLAUDIA MONTES DE OCA DEL OLMO**, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado A, numeral 1 y apartado D de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1 y 12, fracción II, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; así como 5, fracción I y 95, fracción II de su Reglamento; someto a la consideración de este H. Congreso la presente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE TRASTORNOS DEL APRENDIZAJE**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Encabezado o título de la propuesta

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Educación de la Ciudad de México en materia de trastornos del aprendizaje.

II. Planteamiento del problema

Es indispensable visibilizar los trastornos del aprendizaje que afectan y repercuten en el desarrollo académico de las niñas, niños y adolescentes. Desafortunadamente, los trastornos del aprendizaje han sido una problemática que ha sido subestimada y no ha sido debidamente atendida mediante el diseño y ejecución de políticas públicas robustas e integrales en materia educativa. Lo anterior, ha implicado que tampoco se inviertan los recursos necesarios para atender las necesidades particulares que surgen entre la población afectada por dichos trastornos.



III LEGISLATURA

**CLAUDIA
MONTES DE OCA**
DIPUTADA

Velar por un desarrollo educativo integral y equitativo de las niñas, niños y jóvenes de nuestra Ciudad, implica tomar en cuenta problemáticas que repercuten en su desarrollo y adaptabilidad. En este sentido, un trastorno del aprendizaje, entendido como una “alteración, disfunción o dificultad del funcionamiento intelectual general y de la conducta adaptativa”, impide este proceso adaptativo, generando la necesidad de apoyos y recursos adicionales en el entorno educativo.

Es importante destacar que las niñas y niños con dificultades o trastornos del aprendizaje cuentan con niveles de inteligencia similares a los de la población general. Un trastorno del aprendizaje se define como la incapacidad persistente, inesperada y específica para adquirir de forma eficiente determinadas habilidades académicas, tales como la lectura, la escritura o el cálculo. Esta incapacidad se manifiesta a pesar de que el niño tenga una inteligencia normal, siga una escolarización adecuada y se desenvuelva en un entorno socio-cultural favorable, y suele manifestarse desde la infancia o adolescencia. Con base a lo anterior, es importante llevar a cabo un diagnóstico temprano de estas situaciones para llevar a cabo intervenciones oportunas¹.

Un trastorno del aprendizaje se puede definir como “*la incapacidad persistente, inesperada y específica para adquirir de forma eficiente determinadas habilidades académicas (ya sea lectura, escritura, cálculo, dibujo, etc.), y que ocurren a pesar de que el niño tenga una inteligencia normal, siga una escolarización adecuada y su entorno socio-cultural sea favorable*” (43). Por otra parte, se estima que alrededor del 5% de las niñas y niños en el mundo padece algún tipo de trastorno del aprendizaje, ya sea en las áreas del cálculo, la lectura o la escritura².

PRINCIPALES TRASTORNOS DEL APRENDIZAJE Y OTROS TRASTORNOS ASOCIADOS³

Trastorno	Prevalencia Estimada	Tipo de Alteración
Dislexia o trastorno de la lectura y/o escritura.	Entre el 5 y el 10%.	Problemas para la lectura y/o la escritura.
Discalculia o trastorno de las matemáticas.	Entre el 4 y el 6%.	Problemas para la adquisición de conceptos numéricos y la aritmética.

¹ Fiuza Asorey, María José y Fernández Fernández, María del Pilar. Dificultades de aprendizaje y trastornos del desarrollo. Manual Didáctico. Editorial Pirámide. España, 2014.

² Málaga Diéguez, y Arias Álvarez. Serie Monográfica: Trastornos del aprendizaje. 1. Los trastornos del aprendizaje. Definición de los distintos tipos y sus bases neurobiológicas. 2010.

³ Tabla tomada de Serie Monográfica: Trastornos del aprendizaje. 1. Los trastornos del aprendizaje. Definición de los distintos tipos y sus bases neurobiológicas. I. Málaga Diéguez y J. Arias Álvarez.



III LEGISLATURA

CLAUDIA MONTES DE OCA

DIPUTADA

TDA-H, trastorno por déficit de atención con/sin hiperactividad.	Entre el 4 y el 10%.	Problemas de atención, impulsividad e hiperactividad. Alteración de las funciones ejecutivas.
--	----------------------	---

La dislexia es considerada el trastorno del aprendizaje más común y también es el que ha sido más estudiado. De hecho, la dislexia tiene una prevalencia entre el 5 y el 10% de la población infantil, y representa alrededor del 80% de las niñas y niños que padecen alguna dificultad del aprendizaje, padecen dislexia. Este trastorno se define como una dificultad del neurodesarrollo que genera e implica diferentes problemas con el aprendizaje concretamente de la lectura y la escritura. Lo anterior, debido a que se dan diferentes alteraciones en los procesos de decodificación de palabras aisladas. Por otra parte, también es relevante destacar que la dislexia es un trastorno que se puede heredar genéticamente. Además, es un trastorno que no se puede curar por completo, pero sin duda se puede tratar para reducir sus afectaciones. Entre las medidas terapéuticas que existen para tratar la dislexia destacan diferentes tipos de *“intervenciones sobre el lenguaje, la fonología y la lectura”*. Cabe precisar que cada caso de dislexia debe de tratarse de manera particular y específica bajo condiciones pedagógicas especiales⁴.

Por otra parte, la discalculia es otro trastorno del aprendizaje vinculado con la dificultad de los niños para adquirir habilidades matemáticas, a pesar de que cuenten con niveles de inteligencia normales y una formación educativa adecuada. Este trastorno se refleja por la incapacidad del niño para llevar a cabo operaciones matemáticas elementales o básicas, lo que se traduce en un rezago significativo en esta área del aprendizaje frente a los demás niños. Si bien es cierto es un trastorno con una menor prevalencia entre la población infantil que la dislexia, también lo es que es una condición infradiagnosticada. De manera similar a la dislexia, la discalculia también puede heredarse genéticamente, y debe de tratarse ajustando las medidas terapéuticas para cada caso concreto⁵.

El conocido como TDAH (trastorno por déficit de atención) puede ser con o sin hiperactividad y constituye uno de los *“trastornos neurológicos”* más comunes en niñas y niños. Según diferentes estudios, tiene una prevalencia de entre el 4 y el 10% de la población infantil. Por otra parte, es común que el TDAH se presente junto con y al mismo tiempo que algún otro trastorno de aprendizaje, lo que acentúa las dificultades académicas y de desarrollo que suelen aparecer⁶.

⁴ Málaga Diéguez, Arias Álvarez.

⁵ Idem.

⁶ Idem.



III LEGISLATURA

**CLAUDIA
MONTES DE OCA**
DIPUTADA

Ahora bien, si las niñas y niños con trastornos del aprendizaje no cuentan con el apoyo necesario y adecuado, pueden tener ciertas dificultades que afecten y obstaculicen su desarrollo académico. Entre algunas de estas dificultades destacan las siguientes:

- Reprobar y repetir grados escolares: Aumentan las probabilidades de que los niños con algún trastorno del aprendizaje repitan un grado escolar.
- Deserción escolar: Los niños con dificultades del aprendizaje pueden llegar a tener hasta el triple de probabilidad que otros alumnos de abandonar sus estudios de preparatoria y bachillerato. El motivo principal por el que los alumnos con trastornos del aprendizaje dejan inconclusos sus estudios es porque no les gustaba ir a la escuela o tenían una mala relación con sus compañeros y profesores.
- Disciplina escolar e infracciones legales: Los niños y jóvenes con trastornos del aprendizaje suelen tener más problemas disciplinarios ante las autoridades escolares e incluso tener más problemas con la ley.
- Desempleo: Eventualmente, si los trastornos del aprendizaje no son detectados y atendidos oportuna y correctamente, los niños y jóvenes con estas dificultades suelen enfrentar muchos más retos una vez que terminan sus estudios universitarios. De hecho, se estima que “solo el 46% de los adultos en edad laboral que tienen discapacidades del aprendizaje están empleados”⁷.

Es evidente que las niñas, niños y jóvenes que padezcan algún tipo de trastorno o dificultad del aprendizaje, enfrentan muchas más dificultades académicas y personales que los demás. Además, dichas dificultades van acumulándose y haciéndose más grandes con el paso del tiempo y pueden llegar a repercutir significativamente en la etapa de la adultez en lo que se refiere a oportunidades laborales y profesionales⁸.

Con base a lo anterior, es urgente y necesario reformar la Ley de Educación de la Ciudad de México para incluir disposiciones específicas que reconozcan y visibilicen los trastornos del aprendizaje. Este paso es fundamental para propiciar la implementación de estrategias y políticas públicas que aseguren el acceso

⁷ Idem.

⁸ Fiuza Asorey, María José y Fernández Fernández, María del Pilar.



III LEGISLATURA

**CLAUDIA
MONTES DE OCA**
DIPUTADA

equitativo a una educación que responda a las necesidades particulares de todas las niñas, niños y jóvenes, garantizando su pleno desarrollo académico y personal

III. Problemática desde la perspectiva de género, en su caso

No aplica.

IV. Argumentación de la Propuesta

El objetivo de la presente iniciativa es visibilizar la existencia de los trastornos del aprendizaje en las y los estudiantes en todos los niveles educativos en la Ciudad de México. También se busca que exista un diagnóstico oportuno de las dificultades de aprendizaje, a efecto de que quienes padecen uno o más trastornos, puedan ser atendidos y contar con herramientas pedagógicas y educativas especiales, y así gozar de un desarrollo académico y personal pleno e integral.

Se busca que las autoridades de gobierno responsables de la educación en la Ciudad de México, cuenten con las herramientas normativas suficientes para atender y apoyar de manera especial, a la población con trastornos del aprendizaje. Lo anterior, a efecto de compensar las desventajas académicas, profesionales y laborales que puedan surgir en el grupo poblacional que padezca uno o más trastornos del aprendizaje.

Por otra parte, la iniciativa busca distinguir los trastornos del aprendizaje de las discapacidades, o de otras condiciones como aquellas que se presentan dentro del espectro autista. Lo anterior, debido al hecho de que los trastornos o dificultades del aprendizaje tienen sus propias particularidades. En este sentido, se plantea definir a los trastornos del aprendizaje como “dificultades inesperadas, específicas y persistentes en una o más áreas del aprendizaje como la lectura, las matemáticas o la escritura. Lo anterior, a pesar de una enseñanza convencional y niveles de inteligencia promedios. Entre algunos de los trastornos del aprendizaje destacan la dislexia, la discalculia, la disgrafía y el trastorno por déficit de atención e hiperactividad, entre otros”. Con ello, se pretende dar certeza y claridad con respecto a las implicaciones y concepto de trastornos del aprendizaje.



III LEGISLATURA

**CLAUDIA
MONTES DE OCA**
DIPUTADA

Aunado a lo anterior, se plantea que los apartados relacionados con la educación inclusiva, abarquen en su contenido y alcances a los diferentes tipos de trastornos del aprendizaje. Por ejemplo, se plantea “proporcionar a las niñas y niños con trastornos del aprendizaje, los materiales, apoyo didáctico y ayudas técnicas necesarias para brindar una educación de excelencia”, y con relación a la educación inclusiva se establece que “la Secretaría proporcionará capacitación, consejería y orientación a madres y padres de familia o tutores que lo requieran para atender a educandos con algún tipo de discapacidad, trastornos del aprendizaje, con dificultades de comportamiento o de comunicación, o bien con aptitudes sobresalientes”.

El espíritu de la presente iniciativa, es hacer de la educación un derecho real que potencie el desarrollo pleno e integral de todos en la Ciudad de México, en particular de las niñas, niños y adolescentes que por padecer de algún tipo de trastorno del aprendizaje, pueden rezagarse en sus estudios y estar en una desventaja significativa frente a otros.

V. Impacto Presupuestal

La presente iniciativa no contempla un impacto presupuestal específico.

VI. Fundamentación legal, y en su caso sobre su constitucionalidad y convencionalidad

La presente iniciativa con proyecto de decreto se presenta con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, apartado A, fracción II de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 29, apartado A, numeral 1 y apartado D de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, y 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; así como 5 fracción I y 95 fracción II de su Reglamento.

Con relación a los derechos de las niñas y niños, la Constitución también señala en su **artículo 3°** que *“los planteles educativos constituyen un espacio fundamental para el proceso de enseñanza aprendizaje. El estado garantizará que los materiales didácticos, la infraestructura educativa, su mantenimiento y las condiciones del entorno, sean idóneos y contribuyan a los fines de la educación”*, y en el **artículo 4°**



III LEGISLATURA

**CLAUDIA
MONTES DE OCA**
DIPUTADA

destaca que *“en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez”*.

En su **artículo 8 Ciudad Educadora y del Conocimiento, la Constitución Política de la Ciudad de México** prevé que *“ todas las personas tienen derecho a la educación en todos los niveles, al conocimiento y al aprendizaje continuo Tendrán acceso igualitario a recibir formación adecuada a su edad, capacidades y necesidades específicas, así como la garantía de su permanencia, independientemente de su condición económica, étnica, cultural, lingüística, de credo, de género o de discapacidad”*. También señala que *“la Ciudad de México asume la educación como un deber primordial y un bien público indispensable para la realización plena de sus habitantes, así como un proceso colectivo que es corresponsabilidad de las autoridades de los distintos órdenes de gobierno en el ámbito de sus facultades, el personal docente, las familias y los sectores de la sociedad”*.

Al mismo tiempo, la **Declaración Universal de los Derechos Humanos**, en su **artículo 26**, prevé que *“la educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales”*. En este sentido, es deber de los Estados garantizar un desarrollo integral y pleno de todas las personas, incluidas por supuesto, aquellas que padezcan algún trastorno del aprendizaje.

Con base a lo anterior, la presente iniciativa plantea privilegiar el interés superior de las niñas, niños y adolescentes en las escuelas, haciendo énfasis en garantizar los derechos de aquellos que padezcan algún trastorno del aprendizaje. Lo anterior, con el propósito de que puedan gozar del derecho a un desarrollo pleno e integral a partir de la educación que se imparta.

VII. Denominación del proyecto

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE TRASTORNOS DEL APRENDIZAJE.



III LEGISLATURA

**CLAUDIA
MONTES DE OCA**
DIPUTADA

VIII. Ordenamientos a Modificar

Ley de Educación de la Ciudad de México	
Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>Artículo 2. Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:</p> <p>I. a IX.</p> <p>X. Educación Especial: Atención educativa para las alumnas y alumnos con necesidades educativas especiales, por discapacidad, condición de salud o aptitudes sobresalientes, de acuerdo a sus condiciones, necesidades, intereses y potencialidades. Ésta debe constituir un vehículo para la transición hacia la consolidación de la educación inclusiva, por ello, en lo referente a personas con discapacidad y condición de salud, la educación especial debe ser excepcional;</p> <p>XI. a XXIV.</p> <p>XXV. Sin correlativo.</p>	<p>Artículo 2. Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:</p> <p>I. a IX.</p> <p>X. Educación Especial: Atención educativa para las alumnas y alumnos con necesidades educativas especiales, por discapacidad, trastornos del aprendizaje, condición de salud o aptitudes sobresalientes, de acuerdo a sus condiciones, necesidades, intereses y potencialidades. Ésta debe constituir un vehículo para la transición hacia la consolidación de la educación inclusiva, por ello, en lo referente a personas con discapacidad, trastornos del aprendizaje y condición de salud, la educación especial debe ser excepcional;</p> <p>XI. a XXIV.</p> <p>XXV. Trastornos del Aprendizaje: Conjunto de dificultades específicas en la adquisición y uso de habilidades académicas, que incluyen, entre otras, la lectura, la escritura, el cálculo matemático, y la comprensión del lenguaje y que son atribuibles a diferencias neurobiológicas que afectan la manera en que el cerebro procesa la información. Lo anterior, a pesar de una enseñanza convencional y niveles de inteligencia promedios.</p> <p>Entre algunos de los trastornos del aprendizaje destacan la dislexia, la discalculia, la disgrafía y el trastorno por déficit de atención e hiperactividad.</p>



III LEGISLATURA

CLAUDIA MONTES DE OCA

DIPUTADA

<p>Artículo 30.- El Gobierno de la Ciudad, a través de la Secretaría, prohibirá cualquier tipo de discriminación en los planteles y centros educativos, así como de las personas educadoras y del personal administrativo del Sistema Educativo de la Ciudad. Para tales efectos, en coordinación con la Autoridad Educativa Federal, promoverá las siguientes acciones:</p> <p>I. a V.</p> <p>VI. Las demás que dispongan otros ordenamientos,</p> <p>VII. Sin correlativo.</p>	<p>Artículo 30.- El Gobierno de la Ciudad, a través de la Secretaría, prohibirá cualquier tipo de discriminación en los planteles y centros educativos, así como de las personas educadoras y del personal administrativo del Sistema Educativo de la Ciudad. Para tales efectos, en coordinación con la Autoridad Educativa Federal, promoverá las siguientes acciones:</p> <p>I. a V.</p> <p>VI. Proporcionar a las niñas y niños con trastornos del aprendizaje los materiales, apoyo didáctico y ayudas técnicas necesarias para brindar una educación de excelencia;</p> <p>VII. Las demás que dispongan otros ordenamientos.</p>
<p>Artículo 33.- La educación inclusiva abarcará la capacitación y orientación a madres y padres de familia o tutores. La Secretaría podrá proporcionar capacitación, consejería y orientación a madres y padres de familia o tutores que lo requieran para atender a educandos con algún tipo de discapacidad, con dificultades severas de aprendizaje, de comportamiento o de comunicación, o bien con aptitudes sobresalientes.</p> <p>En los planes de estudio de los centros escolares del Sistema Educativo de la Ciudad, se incluirán asignaturas optativas para la enseñanza de Lengua de Señas Mexicana para alumnos que deseen cursarla, fomentando con ello la inclusión de educandos de todos los niveles educativos con discapacidad auditiva.</p>	<p>Artículo 33.- La educación inclusiva abarcará la capacitación y orientación a madres y padres de familia o tutores. La Secretaría proporcionará capacitación, consejería y orientación a madres y padres de familia o tutores que lo requieran para atender a educandos con algún tipo de discapacidad, trastornos del aprendizaje, con dificultades de comportamiento o de comunicación, o bien con aptitudes sobresalientes.</p> <p>En los planes de estudio de los centros escolares del Sistema Educativo de la Ciudad, se incluirán asignaturas optativas para la enseñanza de Lengua de Señas Mexicana para alumnos que deseen cursarla, fomentando con ello la inclusión de educandos de todos los niveles educativos con discapacidad auditiva.</p>
<p>Artículo 34.- Los centros escolares y los servicios de educación especial tendrán por objeto, además de lo establecido en la Ley General, la formación de la vida independiente y la atención de necesidades educativas especiales que comprende entre</p>	<p>Artículo 34.- Los centros escolares y los servicios de educación especial tendrán por objeto, además de lo establecido en la Ley General, la formación de la vida independiente y la atención de necesidades educativas especiales que</p>



III LEGISLATURA

CLAUDIA MONTES DE OCA

DIPUTADA

<p>otras, dificultades severas de aprendizaje, comportamiento, emocionales, discapacidad múltiple o severa y aptitudes sobresalientes, que le permita a los educandos tener un desempeño académico equitativo, evitando así la desatención, deserción, rezago o discriminación.</p>	<p>comprende entre otras, trastornos del aprendizaje, comportamiento, emocionales, discapacidad múltiple o severa y aptitudes sobresalientes, que le permita a los educandos tener un desempeño académico equitativo, evitando así la desatención, deserción, rezago o discriminación.</p>
<p>Artículo 35.- Tratándose de personas con algún tipo de discapacidad o con dificultades severas de aprendizaje, de conducta o de comunicación, se favorecerá su atención en los planteles regulares de educación básica, sin que ello cancele la posibilidad de acceder a las diversas modalidades de educación especial dirigidas a atender sus necesidades específicas.</p> <p>Quienes presten servicios educativos en la Ciudad atenderán las disposiciones en materia de accesibilidad señaladas en la Ley General, la Constitución Local, la Ley de Atención Prioritaria para las Personas con Discapacidad y en Situación de Vulnerabilidad, la Ley para la Visibilización e Inclusión Social de las Personas con la Condición del Espectro Autista, la Ley de Reconocimiento de los Derechos de las Personas Mayores y del Sistema Integral para su Atención, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación, Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; todas vigentes en la Ciudad de México, así como la demás normativa aplicable.</p> <p>Las autoridades educativas de la Ciudad promoverán y facilitarán a las personas con algún tipo de discapacidad, la continuidad de sus estudios de educación media superior y superior.</p>	<p>Artículo 35.- Tratándose de personas con algún tipo de discapacidad o con trastornos del aprendizaje, dificultades de conducta o de comunicación, se favorecerá su atención en los planteles regulares de educación básica, sin que ello cancele la posibilidad de acceder a las diversas modalidades de educación especial dirigidas a atender sus necesidades específicas.</p> <p>Quienes presten servicios educativos en la Ciudad atenderán las disposiciones en materia de accesibilidad señaladas en la Ley General, la Constitución Local, la Ley de Atención Prioritaria para las Personas con Discapacidad y en Situación de Vulnerabilidad, la Ley para la Visibilización e Inclusión Social de las Personas con la Condición del Espectro Autista, la Ley de Reconocimiento de los Derechos de las Personas Mayores y del Sistema Integral para su Atención, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación, Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; todas vigentes en la Ciudad de México, así como la demás normativa aplicable.</p> <p>Las autoridades educativas de la Ciudad promoverán y facilitarán a las personas con algún tipo de discapacidad o trastorno del aprendizaje, la continuidad de sus estudios de educación media superior y superior.</p>
<p>Artículo 52.- La Red de PILARES tendrá las finalidades siguientes:</p>	<p>Artículo 52.- La Red de PILARES tendrá las finalidades siguientes:</p>



III LEGISLATURA

**CLAUDIA
MONTES DE OCA**
DIPUTADA

I. a V. VI. Facilitar procesos de inclusión de las personas con algún tipo de discapacidad o de espectro autista; VII. a XI.	I. a V. VI. Facilitar procesos de inclusión de las personas con algún tipo de discapacidad, de trastorno del aprendizaje o de espectro autista; VII. a XI.
--	---

IX. Texto Normativo Propuesto

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. - Se reforma la fracción X y se adiciona la fracción XXV del artículo 2; se reforma la fracción VI y se adiciona la fracción VII del artículo 30; se reforman los artículos 33, 34, y 35; y se reforma la fracción VI del artículo 52; todos de la Ley de Educación de la Ciudad de México para quedar como sigue:

Artículo 2. Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I. a IX.

X. Educación Especial: Atención educativa para las alumnas y alumnos con necesidades educativas especiales, por discapacidad, trastornos del aprendizaje, condición de salud o aptitudes sobresalientes, de acuerdo a sus condiciones, necesidades, intereses y potencialidades. Ésta debe constituir un vehículo para la transición hacia la consolidación de la educación inclusiva, por ello, en lo referente a personas con discapacidad y condición de salud, la educación especial debe ser excepcional;

XI. a XXIV.

XXV. Trastornos del Aprendizaje: Conjunto de dificultades específicas en la adquisición y uso de habilidades académicas, que incluyen, entre otras, la lectura, la escritura, el cálculo matemático, y la comprensión del lenguaje y que son atribuibles a diferencias neurobiológicas que afectan la manera en que el cerebro procesa la información. Lo anterior, a pesar de una enseñanza convencional y niveles de inteligencia promedios.

Entre algunos de los trastornos del aprendizaje destacan la dislexia, la discalculia, la disgrafía y el trastorno por déficit de atención e hiperactividad.



III LEGISLATURA

**CLAUDIA
MONTES DE OCA**
DIPUTADA

Artículo 30. El Gobierno de la Ciudad, a través de la Secretaría, prohibirá cualquier tipo de discriminación en los planteles y centros educativos, así como de las personas educadoras y del personal administrativo del Sistema Educativo de la Ciudad. Para tales efectos, en coordinación con la Autoridad Educativa Federal, promoverá las siguientes acciones:

I. a V.

VI. Proporcionar a las niñas y niños con trastornos del aprendizaje, los materiales, apoyo didáctico y ayudas técnicas necesarias para brindar una educación de excelencia;

VII. Las demás que dispongan otros ordenamientos.

Artículo 33. La educación inclusiva abarcará la capacitación y orientación a madres y padres de familia o tutores. La Secretaría proporcionará capacitación, consejería y orientación a madres y padres de familia o tutores que lo requieran para atender a educandos con algún tipo de discapacidad, trastornos del aprendizaje, con dificultades de comportamiento o de comunicación, o bien con aptitudes sobresalientes.

En los planes de estudio de los centros escolares del Sistema Educativo de la Ciudad, se incluirán asignaturas optativas para la enseñanza de Lengua de Señas Mexicana para alumnos que deseen cursarla, fomentando con ello la inclusión de educandos de todos los niveles educativos con discapacidad auditiva.

Artículo 34. Los centros escolares y los servicios de educación especial tendrán por objeto, además de lo establecido en la Ley General, la formación de la vida independiente y la atención de necesidades educativas especiales que comprende entre otras, trastornos del aprendizaje, comportamiento, emocionales, discapacidad múltiple o severa y aptitudes sobresalientes, que le permita a los educandos tener un desempeño académico equitativo, evitando así la desatención, deserción, rezago o discriminación.

Artículo 35. Tratándose de personas con algún tipo de discapacidad o con trastornos del aprendizaje, dificultades de conducta o de comunicación, se favorecerá su atención en los planteles regulares de educación básica, sin que ello cancele la posibilidad de acceder a las diversas modalidades de educación especial dirigidas a atender sus necesidades específicas.

Quienes presten servicios educativos en la Ciudad atenderán las disposiciones en materia de accesibilidad señaladas en la Ley General, la Constitución Local, la Ley de Atención Prioritaria para las Personas con Discapacidad y en Situación de



III LEGISLATURA

**CLAUDIA
MONTES DE OCA**
DIPUTADA

Vulnerabilidad, la Ley para la Visibilización e Inclusión Social de las Personas con la Condición del Espectro Autista, la Ley de Reconocimiento de los Derechos de las Personas Mayores y del Sistema Integral para su Atención, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación, Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; todas vigentes en la Ciudad de México, así como la demás normativa aplicable.

Las autoridades educativas de la Ciudad promoverán y facilitarán a las personas con algún tipo de discapacidad o trastorno del aprendizaje, la continuidad de sus estudios de educación media superior y superior.

Artículo 52. La Red de PILARES tendrá las finalidades siguientes:

I. a V.

VI. Facilitar procesos de inclusión de las personas con algún tipo de discapacidad, de trastorno del aprendizaje o de espectro autista;

VII. a XI.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

Dado en la Ciudad de México, el 10 de septiembre del 2024

Claudia Montes de Oca del Olmo

DIPUTADA